

(60)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

A

**CORPORACION DE ARTISTAS POR LA REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL A
TRAVÉS DEL ARTE**

CONVENIO FONDOS CONCURSABLES 2026

En Santiago de Chile, a 13 de julio de 2026, comparecen: la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.070.100-6, representada por su Alcalde don **MARIO GUILLERMO DESBORDES JIMÉNEZ**, casado, abogado, cédula nacional de identidad N.º **11.313.457-7**, ambos domiciliados en el Palacio Consistorial, ubicado en Plaza de Armas s/n esquina de calle Veintiuno de Mayo, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "la Municipalidad" o "el Municipio", por una parte; y por la otra, la organización denominada **CORPORACION DE ARTISTAS POR LA REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL ARTE**, en adelante indistintamente, "la organización" o "la subvencionada", Rut. N° **65092940-3** Personalidad Jurídica Número **11827** representada por don(a) **JACQUELINE ROUMEAU CRESTA** cédula de nacional de identidad N° **8097197-4**, ambos domiciliados para estos efectos en **LIRA 1652** comuna de **SANTIAGO**, Región Metropolitana, en adelante "la subvencionada", o "la organización", indistintamente, quienes han acordado celebrar el convenio que pasa a indicarse, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Mediante Decreto Secc. 2DA. N° 4884 de fecha 26 de junio del 2026 la I. la I. Municipalidad de Santiago otorgó con el Acuerdo N° 244 de fecha 25 de junio del 2026 del H. Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 65 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, una subvención a la organización denominada **CORPORACION DE ARTISTAS POR LA REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL ARTE** por la suma total de \$ **1.182.400 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS)**, como resultado de haber sido seleccionado el proyecto presentado por la beneficiaria al proceso denominado **FONDOS CONCURSABLES 2026**.

SEGUNDO: Mediante el presente convenio, la organización acepta los fondos asignados por la Municipalidad para la ejecución del proyecto denominado **IMPLEMENTOS TÉCNICOS PARA LA CORPORACIÓN DE ARTISTAS COARTRE**, aprobado en el marco del proceso Fondos Concursables 2026.

La transferencia tiene por objeto financiar la ejecución del referido proyecto, cuyo objetivo, actividades específicas a desarrollar y conceptos de gasto que serán financiados se encuentran individualizados y detallados en el **Anexo N.º 1**, el que forma parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales y administrativos.

Los recursos transferidos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto, a la ejecución de las actividades y al financiamiento de los conceptos de gasto establecidos en el referido anexo y en el presupuesto aprobado por la Municipalidad, incluyendo los bienes, servicios, adquisiciones y contrataciones que resulten necesarios para su ejecución.

La organización no podrá destinar los recursos a fines, actividades o conceptos de gasto distintos de los aprobados, ni modificar su distribución presupuestaria, sin la autorización previa y expresa de la Municipalidad, formalizada mediante el acto administrativo que corresponda.

La organización se obliga a ejecutar el proyecto en los términos aprobados y a dar íntegro cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, en su Anexo N.º 1, en el presupuesto aprobado y en las Bases Administrativas que rigieron el respectivo concurso, las que declara conocer y aceptar y que se entienden formar parte integrante de este instrumento.

TERCERO: Los fondos que se otorgan a la organización serán imputados a la cuenta del Clasificador Presupuestario **1210601007314**, concepto del gasto **IMPLEMENTOS TÉCNICOS PARA LA CORPORACIÓN DE ARTISTAS COARTRE**), por un monto de \$ **1.182.400 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS)**, del presupuesto municipal vigente para el año 2026, los que se transferirán en una sola cuota fija en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que apruebe el presente convenio y siempre que la beneficiaria se encuentre inscrita como persona jurídica receptora de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N°19.862.

CUARTO: La cuota señalada en la cláusula precedente deberá ser rendida por la organización dentro del plazo de cuatro (4) meses, contado desde la recepción de los recursos. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de las actividades financiadas con dichos recursos deberá efectuarse hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Con el objeto de acreditar la correcta utilización de los recursos transferidos, la subvencionada deberá presentar una rendición de cuentas conforme al procedimiento establecido en el artículo 25 de la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, la que deberá incluir, a lo menos, un informe de ejecución financiera, el cual deberá acompañarse de un comprobante de recepción de los fondos, un comprobante de egreso que demuestre la ejecución del gasto y, cuando corresponda, un comprobante que acredite el traspaso de los recursos a otra persona o entidad encargada de su ejecución; del mismo modo, deberá acompañarse un informe de ejecución de actividades, en los formatos que establezca dicho organismo de control para tal efecto.

Asimismo, deberá acompañarse la documentación de respaldo que permita verificar la correcta inversión de los recursos transferidos, incluyendo registros fotográficos u otros medios de verificación que acrediten la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de las actividades financiadas, cuando ello resulte procedente.

(58)

Atendido que el monto de los recursos transferidos mediante el presente convenio es igual o inferior a 500 UTM, la Municipalidad autorizará fundadamente que la rendición de cuentas se efectúe fuera del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1.858, de 2023, de dicho Organismo de Control. Esta autorización constará expresamente en el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

La organización deberá mantener a disposición de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República la documentación auténtica que respalde la ejecución de los recursos transferidos, para efectos de su revisión, fiscalización y eventual examen de cuentas.

QUINTO: La Municipalidad revisará la rendición de cuentas presentada por la organización, verificando la correcta inversión de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos del proyecto financiado, de conformidad con el procedimiento de rendición de cuentas previsto en el artículo 25 de la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, considerando asimismo las reglas de implementación progresiva contenidas en sus disposiciones transitorias.

Toda rendición de cuentas no presentada, observada, rechazada o no aprobada, total o parcialmente, generará la obligación de restituir los recursos no rendidos, observados, rechazados o no ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones que establezca la normativa vigente. Asimismo, deberán restituirse los recursos que hayan sido destinados a fines distintos de aquellos contemplados en el proyecto aprobado.

La restitución de los recursos deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contado desde la notificación del acto administrativo que ordene el respectivo reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, la Municipalidad no podrá efectuar nuevas transferencias de recursos a organizaciones que mantengan rendiciones de cuentas pendientes, observadas, rechazadas o recursos pendientes de restitución derivados de transferencias anteriores.

SEXTO: El presente convenio deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio. Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, sólo podrán imputarse y rendirse, por regla general, aquellos gastos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y autorice la transferencia de recursos.

SÉPTIMO: "La Municipalidad" podrá poner término anticipado y unilateral al presente convenio, cuando la subvencionada incurra en acciones u omisiones que afecten de manera sustancial el objetivo de la subvención o su evaluación, lo que deberá constar en el decreto que así lo disponga. Sin perjuicio de lo señalado, se consideran como causales de término, entre otras, las siguientes:

1) Que la subvencionada no permita o facilite la supervisión, fiscalización del cumplimiento del objetivo de la subvención por parte del Municipio.

2) Que la subvencionada modifique unilateralmente o altere el objetivo de la subvención.

3) Que la subvencionada incluya en las rendiciones de cuentas, actividades o gastos que no digan relación con el periodo a rendir ni el objetivo para el cual se otorgó la subvención.

En el caso de poner término anticipado al convenio, la subvencionada deberá hacer devolución de los saldos y montos que eventualmente se adeuden dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la notificación del decreto que ordena dicho término.

La notificación de término anticipado se realizará mediante carta certificada al domicilio de la organización y correo electrónico, ambos datos obtenidos desde lo informado por la organización en el proceso de postulación 2026. Lo anterior en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles desde la creación del decreto que ordena dicho término.

OCTAVO: En el manejo de los recursos entregados por el presente acuerdo, así como en la ejecución del proyecto, la subvencionada deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.862, que establece registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos; la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuando corresponda; la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República; la jurisprudencia administrativa emanada de dicho Organismo de Control; y las demás normas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

NOVENO: La Municipalidad no entregará fondos a organizaciones que mantengan rendiciones pendientes respecto de recursos anteriormente transferidos por esta entidad edilicia. La organización declara haber dado cumplimiento a las obligaciones de rendición de cuentas derivadas de cualquier otro acto administrativo o convenio suscrito con la Ilustre Municipalidad de Santiago y no mantener rendiciones pendientes ni obligaciones de restitución actualmente exigibles.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

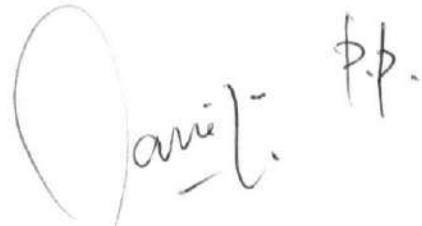
DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta que la entidad otorgante dé por concluido el proceso de revisión de la rendición de cuentas presentada por la subvencionada. En caso de que, como resultado de dicho proceso, se determine la existencia de recursos no ejecutados, no rendidos o rechazados, la vigencia del convenio se extenderá hasta que la subvencionada restituya íntegramente tales recursos, sin perjuicio de las demás acciones que procedan conforme a la normativa vigente y de lo estipulado en la cláusula séptima del presente instrumento.

56

DÉCIMO TERCERO: La personería de don MARIO GUILLERMO DESBORDES JIMÉNEZ, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, consta en Sentencia de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro y del Acta de Proclamación de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, ambas del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana. La personería de **JACQUELINE ROUMEAU CRESTA**, para actuar en representación de **CORPORACION DE ARTISTAS POR LA REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL ARTE** consta en certificado de vigencia de directorio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, documentos que no se acompañan por ser conocidos por las partes.



MARIO DESBORDES JIMÉNEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO



JACQUELINE ROUMEAU CRESTA
PRESIDENTE/A
CORPORACION DE ARTISTAS POR LA
REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL
A TRAVÉS DEL ARTE